

ESTATUTOS DE LA FUNDACION @RCOIRIS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como tipo **fundación**; se denomina **FUNDACION @RCOIRIS**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

Es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de carácter fundacional, apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, vigilada con lo dispuesto por las Normas y Leyes vigentes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

La fundación tendrá su domicilio principal en el municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, Republica de Colombia, en la Calle 6ª sur N° 24ª-27 multifamiliar 1 casa 14; su radio de acción será el territorio nacional con proyección a América Latina y el Caribe, y podrá abrir sucursales para dar cumplimiento a su objeto social, la fundación podrá cambiar su domicilio y sede cuando las circunstancias así lo requieran informando de esta decisión a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La duración de la entidad es indefinida, pero se puede disolver en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

La Fundación tendrá como objeto social promover los derechos fundamentales, diseñar metodologías pedagógicas construyendo escenarios de inclusión de los afrodescendientes, niñez desamparada, adulto mayor, discapacitados, analfabetas y desplazados, que permitan la participación en proyectos sociales y de desarrollo, orientados a mejorar su calidad de vida y construir relaciones de paz y convivencia en sus comunidades y en la sociedad; fomentar programas de sostenimientos y cuidados de reservas naturales, desarrollar programas de sostenimiento para proteger la flora y la fauna, definir programas estructurales basados en la educación y formación de nuevas entidades educativas para difundirlas abarcando todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

La Fundación para el cumplimiento de su principal objetivo realizara todos los programas y actividades que impulsen y mejoren la calidad de vida de los afiliados, de acuerdo a los siguientes:

1. Promover investigaciones de desarrollo, estudios y proyectos conducentes a aportar información en educación y salud.

2. Fomentar actividades en torno a la educación, la salud y el desarrollo cultural.
3. Apoyar las iniciativas regionales para promover el apoyo y la participación de ciudadanos.
4. Desarrollar proyectos de vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
5. Fomentar el trabajo directo y colectivo.
6. Celebrar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación formal y no formal.
7. Contratar o sub contratar con entidades públicas, personas naturales o jurídicas, para la ejecución de programas de apoyo de la fundación.
8. Crear espacios de capacitación con mecanismos de participación ciudadana que promuevan la defensa de los derechos fundamentales.
9. Captar y canalizar recursos como donaciones o ayudas nacionales o internacionales encausadas con destino a personas en extrema pobreza.
10. Desarrollar actividades que nos ayuden a la canalización y distribución de recursos físicos, banco de alimentos, ropero, brigadas y otras actividades en algún tipo de eventualidad.
11. Apoyar, patrocinar o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos cuyos propósitos u objetivos concuerden con los de la fundación.
12. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación o cofinanciación de inversiones a nivel nacional e internacional, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
13. Diseñar y fomentar el acceso de la propiedad productiva de la tierra y de los bienes de capital en su mega biodiversidad de recursos naturales, de fauna, flora, forestales e hídricos y todo lo relacionado con la parte social que desee desarrollar la fundación.
14. Solicitaremos al gobierno nacional, departamental, distrital, municipal y local apoyo para el desarrollo de programas de índole social, económica, cultural y recreativa.
15. Diseñar y generar programas o proyectos de interés social encaminados a sectores menos favorecidos de la sociedad especialmente a la niñez, tercera edad, analfabetas, discapacitados, personas desplazadas por la violencia o conflictos internos de nuestro país.

16. Celebrará contratos y convenios de estudio, trabajos, asesorías e interventorías con los diferentes organismos gubernamentales, privados, nacionales o internacionales.
17. Podrá establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales para intercambiar experiencias y buscar cooperación y ayuda mutua.
18. La Fundación podrá comprar, vender, tomar en alquiler, alquilar, enajenar todo tipo de bien mueble o inmueble, de igual forma podrá recibir o girar cheques, letras pagares, contratos CDT`S y todo tipo de título valor en nombre propio o de tercero autorizado, dentro del marco de ley, penal, civil y de comercio.
19. En general esta Fundación podrá realizar cualquier actividad comercial, intelectual, material o social que este dentro del marco de la ley con el fin de desarrollar el objeto social.
20. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de La Fundación.
21. Otros objetivos que no lo contemplen los presentes estatutos, pero que sean de crecimiento material, intelectual o social que ayuden a mejorar la calidad de vida de la fundación.
22. Realizar capacitaciones sobre planes reforestales.
23. realizar capacitaciones de formación enfocados en el campo teniendo en cuenta la agricultura y la agronomía

PARÁGRAFO PRIMERO: La fundación podrá suscribir convenios de cooperación, contratos de asistencia técnica, prestación de servicios y administración de proyectos; adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo; girar, endosar, aceptar y en general, negociar toda clase de títulos valores; realizar todo tipo de inversiones para sus recursos propios y los que le sean entregados para la administración de proyectos o por un convenio, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, crear otros entes sola o con otras instituciones ya sean nacionales o extranjeras, aceptar donaciones, comodatos, herencias o legados; recibir recursos provenientes de fuentes nacionales o internacionales; celebrar contratos con fiducias independientemente de su naturaleza y modalidad.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO.

El patrimonio de la fundación podrá ser variable e ilimitado.

ARTÍCULO 8. ORIGEN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la FUNDACION @RCOIRIS está constituido:

1. Por el capital propio que será donado por los asociados fundadores y adherentes, representado en papelería, muebles, enceres y equipos.
2. Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enceres y equipos de cualquier naturaleza que le sean otorgados nacional e internacionalmente.
3. Cualquier otro ingreso que derive de su actividad y sirva como patrimonio para la fundación.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE 10.000.000 (Diez millones de pesos).

A la fecha de constitución la Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), los cuales fueron aportados así: \$ 4.500.000 en muebles y enceres, \$ 5.000.000 en equipo de computación y cómputo y \$ 500.000 en efectivo. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del **Representante Legal**, el cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO TERCERO: Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Que los excedentes nos son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en disolución y liquidación.

CAPÍTULO IV. DE LOS ASOCIADOS

Son miembros de la **Fundación**, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 9. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS. - Los asociados de La Fundación son: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Son aquellas personas que figuran en el acta de constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la fundación, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la fundación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos en la junta directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la fundación, recibiendo totalmente los beneficios.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes**, son todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la fundación y al reconocimiento legal, que, no siendo fundadores, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la fundación. Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la fundación y tendrán la oportunidad de ser elegido como miembros de la junta directiva y ocupar cargos directivos.

- **Son Asociados Donantes**, los asociados donantes son aquellas personas naturales o jurídicas que donen a la fundación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con los estatutos de la fundación reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva y representante legal.
- b) Cumplir con las decisiones que tome la asamblea general y la junta directiva.
- c) Informar a la junta directiva o representante legal, según sea el caso, sobre los cambios de dirección o teléfono.
- d) Contribuir al desarrollo de la fundación y velar por su buena marcha.
- e) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.

- f) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- i) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y las resoluciones de la Directiva.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS FUNDADORES

Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos representativos de la fundación.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Directiva.
- d) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- e) Ser informado de la gestión económica y social de la fundación.
- f) A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
- g) Apelar las decisiones sancionatorias.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES

Se prohíbe a los Fundadores:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Fundadores, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c) Impedir la asistencia o intervención de los fundadores activos en las asambleas, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- d) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los fundadores, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO.

La calidad del asociado fundador de la fundación, se pierde por:

1. Fallecimiento
2. Retiro voluntario
3. Por faltas graves a juicio de la asamblea general, cometidas en perjuicio de la fundación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la fundación.
4. Acumulación de dos suspensiones temporales.

ARTÍCULO 14. Sanciones. – serán aplicables las siguientes sanciones:

- Amonestaciones verbales - Serán impuestas por el representante legal, según reglamento previsto para el efecto.
- Suspensión temporal o definitiva en la calidad de asociado. - el representante legal podrá suspender temporalmente o definitivamente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de fundadores, mientras la Asamblea General decide.
- Expulsión. - Será impuesta por el representante legal, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** - También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes.

PARÁGRAFO: El representante legal decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los fundadores. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE SANCIONES.

La junta directiva sancionara a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores.

Son causales las siguientes:

- realizar actos que causen perjuicio moral o material a la fundación.
- Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación.
- Incumplir con las funciones dadas por la asamblea general y la junta directiva.

CAPÍTULO V.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Fundación, será administrada por:

- **La Asamblea General**
- **La Junta Directiva**
- **Revisor fiscal**

ARTÍCULO 17. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general es el órgano máximo de administración de la fundación y estará integrada, además de los asociados fundadores, por los asociados adherentes. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los fundadores y asociados adherentes para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus fundadores. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los fundadores presentes en la reunión.

17.1. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la sede principal de la fundación, a través de su representante legal o en su ausencia por el suplente, mediante cualquier medio de comunicación en el cual se indicará la fecha y la hora. en esta podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

17.2. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes por el representante legal, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe

hacerse mediante cualquier medio de comunicación con una antelación de 3 días calendario, en el cual se indicará el día, la hora y sitio de la reunión.

17.3. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la asamblea estarán precedidas por el presidente o en su defecto por un asociado que la asamblea designe, igualmente la responsabilidad del acta será del secretario general o en su defecto se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Elegir a los miembros de la **Junta Directiva** y determinar su reglamento.
3. Elegir al revisor fiscal (y/o al fiscal).
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
5. Determinar la orientación general de la fundación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general y la junta directiva.
10. Reformar los estatutos de la fundación.
11. Nombrar o sancionar a los integrantes de la junta directiva y representante legal y al revisor fiscal.
12. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 20. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La **Junta Directiva**, está compuesta por:

El presidente

El vicepresidente

Elegidos por la asamblea general y tendrán como objetivos y metas trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la fundación.

PARÁGRAFO: El presidente de la junta directiva será el representante legal de la fundación, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.

- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c) Dirigir y administrar los planes y programas de la fundación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la fundación.
- d) Nombrar o sancionar al personal administrativo contratado.
- e) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- f) Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor excede la suma de (cien millones de pesos) **\$100.000.000.**
- h) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- j) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- k) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, toda la Asamblea General, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, será nombrado por la asamblea general de asociados, quien podrá ser un asociado o no.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Asumir las funciones del presidente en ausencia legal o absoluta
2. Proponer en las deliberaciones las medidas que estime necesario para la buena marcha de la fundación.
3. Colaborar con el presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones siempre que lo solicite.
4. El manejo de los funcionarios y empleados de la fundación.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Es el órgano de control interno de la fundación y tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la fundación.
2. Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la fundación.

3. Convocar cuando lo considere necesario, a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes de la asamblea general o junta directiva.
4. Las actas de reuniones de los órganos de administración deben contener la firma del mismo.

PARAGRAFO: El revisor fiscal no forma parte de la junta directiva, podrá asistir cuando se le solicite con voz, pero no con voto

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación, se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.
2. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
3. Por la extinción de su patrimonio.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por la voluntad de los asociados adoptada en una reunión de la asamblea con el quórum requerido según los presentes estatutos.
6. Cuando se cancele la personería jurídica.
7. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 26. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales.

Durante el período de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Desde el momento en que la Corporación se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, la Corporación no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Corporación, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelacións legales.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la

liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.

- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardó silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.
- g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

Parágrafo. Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la corporación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la corporación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. ÓRGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL.

La fundación estará sujeta a Vigilancia y Control por la secretaria de participación Social y la Gobernación del Meta.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 28. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal: principal
Se designa en este cargo a: HEYDI YENNIFER PARRA ROMANA, identificada con la CC No. 52.481.689 de Bogotá.
La persona designada como Representante Legal principal

Representante Legal: Suplente
Se designa en este cargo a: JOSÉ ANTONIO BARÓ PIÑERO, identificado con cedula de extranjería No.723295 de Bogotá.
La persona designada como Representante Legal Suplente

Revisor Fiscal:
Se designa en este cargo a: HAYLEN VANESSA CRISTANCHO ASPRILLA, identificado con la CC No. 35.890.317 de Quibdó-choco.
La persona designada como Revisor fiscal

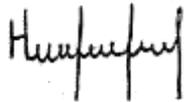
Elección de la junta directiva:

Presidente de la Junta Directiva:
Se designa en este cargo a: HEYDI YENNIFER PARRA ROMANA, identificado con la CC No. 52.481.689 de Bogotá.
La persona designada como presidente de la Junta Directiva

Vicepresidente de la Junta Directiva:
Se designa en este cargo a: JOSÉ ANTONIO BARÓ PIÑERO, identificado con cedula de extranjería No.723295 de Bogotá
La persona designada como Vicepresidente de la Junta Directiva

Aprobación

Los presentes estatutos de la Fundación, fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha 24 de noviembre de 2022.



**PRESIDENTE DE LA REUNION
HEYDI YENNIFER PARRA ROMAÑA
CC.52.481.689 de Bogotá**

Jose Baro

**SECRETARIO DE LA REUNION
JOSÉ ANTONIO BARÓ PIÑERO
Ce 723295 de Bogotá**